



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 01006**

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, verificado el petitum de la demanda se encuentra que su fundamento no es otro que declarar la terminación del contrato de arrendamiento (ver pretensión 1^a) celebrado entre **SHIRLEY HERNANDEZ CALDERON** y **MARTHA HERNANDEZ CALDERON** como arrendadoras, y **JAROL TRUJILLO ROJAS** como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 #31A-61 de la ciudad de Bogotá D.C. Como pretensiones consecuenciales reclama la restitución del precitado inmueble con la respectiva condena en costas a la parte demandada.

Entonces, al tratarse de contratos de arrendamiento, resulta viable valerse de lo dispuesto en la parte final del numeral 6^o del artículo 26 del Código General, esto es: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”*.

En ese sentido revisado los hechos 1 a 5 de la demanda, se desprende que entre las partes en litigio suscribieron un contrato de arrendamiento, aportado con la demanda a folios 1 a 7, se pactó que el valor de la renta sería de \$6'000.000,00 por el término pactado de 12 meses.

Al multiplicar el valor del anterior canon de arrendamiento por el término de duración 12 meses, arroja el valor de \$72'000.000,00 monto que excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto, por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Civiles Municipales, en razón a lo dispuesto en el artículo 25 *ejúsdem*.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc4dea4f2ba40c5c12e7c4f5ec714aff7d06a3f5b46d737fe8ad75e45331a43

Documento generado en 20/01/2021 09:39:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 03 de 21 de enero de 2021.